

sa institución, sino por circunstancias especiales, podrá causar primera gracia, ó producir el efecto de los Sacramentos de muertos, librando el alma del pecado.

Este Sacramento, por contener al mismo Autor de la gracia, es el que más gracia produce, cuando dignamente se recibe (1).

La Eucaristía produce esta gracia, cuando entra en la boca, sino cuando pasa al estómago (2).

El que por escrúpulos ó creyendo que esto es lo mejor, conserva la Hostia en la boca por mucho tiempo, de modo que se disuelva antes de pasar al estómago, por no verificarse que come el pan de los ángeles, se priva de la gracia, que comiéndolo ó pasándolo al estómago, debía producirle (3).

El que recibe muchas partículas consagradas, recibe la gracia al llegar al estómago la primera. Las demás no producirán, *ex opere operato*, ninguna otra gracia, á no ser que aumentándose cada vez más el fervor, y multiplicándose cada vez más los actos de contrición y caridad, *ex opere operantis*, se obtengan nuevos y especiales auxilios (4).

El enfermo que recibe el Viático y muere antes que la Sagrada Hostia le pase al estómago, se priva del efecto, que, *ex opere operato*, produce la Comunión (5).

2.º *Perdona pecados veniales* (6).

(1) Nullum autem Sacramentum est isto salubris, quo virtutes, augentur, et mens omnium spiritualium charismatum abundantia impinguntur.—Urbano VIII, en la Bula de la institución de este Sacramento.

(2) Salmanticenses, citados, cap. 6, punto 1, núm. 4

(3) Qui diu retinet hostiam in ore, ita ut species corruptantur, antequam deglutiantur, non recipit fructum Eucharistiae.—Salmanticenses, citados, núm. 6.

(4) Salmanticenses, citado, núm. 7.

(5) Salmanticenses, citados, núm. 5.

(6) Santo Tomás, 3.º Pars. Q. 79, art. 4.

3.º *Preserva de pecados mortales* (1).

Por esto, refiriéndose á este efecto, dice San Juan Crisóstomo: «Esta sangre aleja al demonio y nos acerca á los ángeles y al Señor de los ángeles» (2).

4.º *Remite la pena temporal*, debida por los pecados (3).

5.º *Unión especial con Christo*, según aquello de *In me manet, et ego in eo* (4).

6.º *Unión entre todos los que participan de la Eucaristía con Christo*, según aquello de San Pablo: *Unum sumus, qui de uno pane, et vino participamus* (5).

7.º *Consecución de la gloria*, según lo de: *Qui manducat hunc panem, vivet in aeternum* (6).

8.º *Alegría espiritual* (7).

Santa Teresa de Jesús, hablando de esto, dice: «Pensais que no os mantenimiento aun para estos cuerpos este Santísimo manjar, y gran medicina aun para los males corporales? Yo sé que lo es, y enozco una persona de grandes enfermedades, que estando muchas veces con grandes dolores, como con la mano se le quitaban y quedaba buena del todo.» (8)

Tales son los efectos de la Eucaristía. Por sí, los produciría siempre. Si alguna vez no los produce, es porque el sujeto, con su mala disposición, lo hace imposible, porque Dios, que crió al hombre, sin el hombre, no salva al hombre, cuando el mismo se obstina en no salvarse (9).

(1) Concilio Tridentino, *Sessio* XIII, cap. 2

(2) Hic sanguis damones procul pellit; angelos, angelorumque dominum ad nos allicit.—Homiil. 61, ad *psalmum*.

(3) Santo Tomás, lugar citado, artículo 5.

(4) Joannes, cap. 6.

(5) *I ad Corinthios*, cap. 10.

(6) Joannes, cap. 6.º, vers. 57.

(7) Salmanticenses, citado, núm. 32.

(8) *Libro del canino de la perfección*, cap. 34.

(9) Qui creavit te, sine te, non salvabit te, sine te. San Agustín.

## TRATADO V.

DEL SACRIFICIO DE LA MISA.

### PUNTO PRIMERO.

I. Sacrificio, hablando en general, es una oblation hecha á Dios en señal de su supremo dominio, con inmutación ó destrucción de alguna cosa, por legítima institución (1).

Para el sacrificio, pues, se requiere: 1.º Ofrecimiento hecho á Dios *Oblatio facta Deo*.

2.º Que este ofrecimiento se le haga en señal de su supremo dominio, como protestando la criatura de su respeto, su amor y su gratitud hacia su Criador. *In signum supremi domini*.

3.º Con inmutación ó destrucción de alguna cosa, que es lo que denota el sacrificio de parte del que lo hace. *Per immutationem, seu destructionem alicujus rei*.

4.º y último. Que esto se haga de una manera legítima ó por legítima institución. *Ex legitima institutione*.

El Sacrificio de la Misa en particular, se define del modo siguiente: *Es un sacrificio solemne, en el cual Cristo Nuestro Señor se ofrece á Dios Padre, bajo las especies de pan y vino consagradas, en honor de la suprema excelencia, por el Sacerdote, sobre el ara del altar y con la solemnidad debida* (2).

(1) Oblatio facta Deo, in signum supremi domini, per immutationem, seu destructionem alicujus rei, ex legitima institutione.

(2) Sacrificium solemne, in quo Christus Dominus offertur Deo Patri, sub speciebus panis et vini consecratis, in honorem supremae excellentiae, super eam altaris, á Sacerdote, cum debita solemnitate.

Como se desprende de esta definición, las cosas que se requieren para el santo sacrificio de la Misa, son:

1.º Que sea Christo la víctima ó Hostia que se ofrezca. *Christus Dominus offertur*.

2.º Que se ofrezca á Dios Padre. *Deo Patri*.

3.º Que se ofrezca bajo las especies de pan y vino consagradas. *Sub speciebus panis et vini consecratis*.

4.º Que sea en honor de la suprema excelencia. *In honorem supremae excellentiae*.

5.º Que este ofrecimiento se haga por el Sacerdote. *A Sacerdote*.

6.º Sobre el ara del altar. *Super aram altaris*.

7.º Con la debida solemnidad. *Cum debita solemnitate*.

Explicemos ahora estas siete condiciones, indispensables para el sacrificio de la Misa.

II. Este sacrificio fué instituido por el mismo Cristo, al consagrar su Cuerpo y sangre en la noche de la cena.

Consta de tres partes, á saber: *consagración, oblation y suación*.

Se consagra, cuando el Sacerdote pronuncia las palabras de la forma, con intención de determinar con ella la materia, que son las especies de pan y vino. Se ofrece, cuando el mismo Sacerdote, dirigiéndose á Dios, exclama: *Suscipe, Sancta Trinitas*, y más especialmente aun, cuando después de decir: *Unde et memores*, etc., añade: *Offerimus proclarae Majestati tuae*, etc. Por último, se verifica la suación, cuando el Sacerdote, al terminar el sacrificio, consume las especies consagradas.

Los teólogos disputan sobre cuál de



estas tres partes es la esencial para el sacrificio. Unos creen que es la *oblation*, otros dicen que la *consagración*, y, en fin, hasta hay quien sostenga que la *sumcion*.

Nosotros opinamos que la esencia del sacrificio no consiste en ninguna de estas cosas solo, sino en todas tres á la vez. En efecto, sin la consagración, el pan y el vino no se convierten en el cuerpo y sangre de Cristo, y por lo mismo, no se puede ofrecer Cristo; sin la oblation, aunque haya consagración, no hay ofrecimiento; y por último, sin la sumcion, aunque haya consagración y oblation, no puede haber inmutación ó destrucción de la víctima ofrecida.

Añádase á esto que la Iglesia no mira jamás como consumado el sacrificio, mientras estas tres cosas no se realizan de una manera completa.

En este sacrificio se ofrece Cristo á su Eterno Padre, lo mismo que se es ofreció desde el Arbol Santo de la Cruz, con la única diferencia de que entonces fué de un modo cruento, con dolor y derramamiento de sangre, y ahora es de un modo incurrente, ó sea sin derramamiento de sangre ni dolor.

El sacrificador principal, aunque invisible, es el mismo Cristo, y el más principal, el visible, es el Sacerdote.

La Eucaristía, como Sacramento, y la misma Eucaristía, como sacrificio, se distinguen:

1.º En que la Eucaristía es cosa permanente, y el sacrificio concluye al acabar de hacerse.

2.º En que la Eucaristía está destinada á causar gracia ablativa, para la nutrición del alma, y el sacrificio, se propone solo hacer á Dios propicio, impetrar su auxilio, y darle satisfacción por las culpas que contra él se cometen, y gracias, por los beneficios que de su infinita misericordia se reciben.

3.º En que para la Eucaristía basta con la consagración de una especie, ó sea de solo el pan, mientras que para el sacrificio se necesita consagrar siempre las dos especies, ó sea el pan y el vino á la vez.

Santo Tomás dice que la esencia del sacrificio consiste en la consagración de las dos especies (1). Por esto los dos

(1) 3.º Pars., Q. 82, art. 4, ad. 1.

únicos casos en los cuales puede consagrarse una especie sin otra, son:

1.º Cuando despues de la consagración y aun de la sumcion del pan, advierte el Sacerdote que en el Cáliz no hay vino, sino agua, y que por lo tanto la consagración del Cáliz ha sido nula. En este caso, si no encuentra ni puede encontrar vino, podrá terminar la Misa, por no serle ya dado el interrumpirla, en el punto en que se halla.

2.º Cuando despues de consagrada la Hostia, tuviese el Sacerdote que abandonar precipitadamente el altar, por temor al hundimiento de una cúpula, un incendio, una inundación ó una repentina irrupción de bárbaros ó herejes, que no vacilan ante ningún linaje de sacrilegios. Verdad es que en esta hipótesis, el sacrificio solo se suspende puesto que, pasado el peligro, el mismo Sacerdote, si vive, ó otro si ha muerto, debe que cuanto antes y en la debida forma, terminarlo.

Fuera de estos casos, el Sacerdote no puede consagrar una sola especie, aunque sea para dar el Viático á un enfermo ó para librarse de la muerte.

El sacrificio tiene, como dicen los teólogos, materia *ex qua*, y materia *qua*. La primera, *ex qua*, es el mismo pan y vino que han de consagrarse; y la materia *qua*, son las especies de pan y vino, ya consagradas, que contienen el cuerpo y sangre de Cristo.

III. El Santo Sacrificio, que jamás debe celebrarse sin la debida solemnidad, solo se celebra en las Iglesias, en los Oratorios y en altares portátiles, al aire libre, cuando así lo exija la necesidad.

La Iglesia ha de estar bendita ó consagrada. Los Oratorios, que para el caso son lo mismo que las Iglesias, pueden ser de dos maneras, á saber: públicos y privados. Son privados los que pertenecen á personas determinadas, están en edificios de propiedad particular y no tienen franco entrada para el público. Estos Oratorios solo pueden ser erigidos, obteniendo antes privilegio especial de la Santa Sede (1).

Oratorios públicos, son los que se hallan en edificios que no son de propiedad particular, como las cárceles,

(1) Ligorio, *Theologia*, lib. 6, tratado 3, cap. 3, Dub. 4, núm. 357.

los hospitales, los hospicios, los palacios de los reyes y los de los Obispos, y los que aun sin encontrarse en este caso, aunque sean de propiedad particular, están destinados al culto público y tienen entrada libre para los fieles. Estos pueden erigirse con la autorización del Diocesano (1).

Los Obispos pueden además celebrar, habilitando al intento Oratorios en las casas en que residan (2).

Cuando hay necesidad, puede autorizar el Obispo para que se celebre el Santo Sacrificio en una plaza, en el campo, en un muelle, sobre la cubierta de un buque, ó donde quiera que sea conveniente para que en días de precepto puedan oír Misa los fieles, que, ó por ser muchos, no caben en el templo, ó por hallarse lejos de puntos en que haya Iglesias, no pueden cumplir con el precepto de otra manera (3).

Estos casos son:

1.º Cuando se hunde ó es devorada por las llamas la Iglesia.

2.º Cuando la gente es mucha y el templo relativamente muy pequeño.

3.º Cuando estando en campaña, hay grandes ejércitos que necesitan oír Misa, y no pueden acercarse á las poblaciones.

4.º Cuando, igualmente en tiempo de guerra, haya que celebrar en un muelle ó sobre la cubierta de un buque, para que asistan así al sacrificio todos los marinos y soldados que haya en las escuadras.

5.º Cuando los Misioneros tienen que recorrer por mucho tiempo países habitados por infieles, en los cuales no hay ni se toleran templos.

6.º y último. Cuando se está en tiempos de persecución, en los cuales los templos se derriban, los católicos no tienen libertad para reunirse en público y es preciso decirles la Misa en el campo, acaso en un bosque, ó donde quiera que se puedan congregarse.

En todos estos casos, para que pueda celebrarse el Santo Sacrificio, se requiere que haya altar portátil, con Ara consagrada por el Obispo (4).

IV. Si la Iglesia se viola por medio

- (1) Ligorio, citado, núm. 357.
- (2) Ligorio, citado, núm. 358.
- (3) Ligorio, citado, núm. 359.
- (4) Ligorio, citado, núm. 360.

de algún crimen, de los que pueden violarla, como despues veremos, no se debe decir Misa en ella.

Para esto se requiere:

1.º Que el templo violado, sea una Iglesia, no un Oratorio, porque en los Oratorios no se bendice más que el altar, que es portátil.

2.º Que el crimen se cometa en lo interior, porque si es en lo exterior, como por ejemplo, en la torre, el ático y aun en la sacristía, la Iglesia no queda violada.

La Iglesia violada puede rehabilitarse para el culto ó reconciliarse por el Obispo ó por los Sacerdotes que tengan para ello privilegio concedido por el Papa, si estaba consagrada, ó por un Sacerdote cualquiera, si solo estaba bendita (1).

La Iglesia queda *polluta* ó violada en los casos siguientes:

1.º Cuando se comete dentro de ella un homicidio con culpa grave, de parte del que lo comete. Así es que no quedará violada la Iglesia si el homicidio se comete en defensa de la sociedad ó de la vida, por un demente, por un niño ó por casualidad. Tampoco quedará violada cuando muera en ella una persona, que fuera haya recibido la herida (2).

2.º Cuando dentro de la Iglesia hay culpable efusión de sangre. Sin embargo, no quedará violada la Iglesia cuando sea poca la sangre que se derrame, ó aunque sea mucha, proviene de las narices, de la ruptura de alguna vena ó de herida hecha por dementes ó muchachos de poca reflexión (3).

3.º Cuando, siempre dentro del sagrado recinto, se comete algún acto grave, consumado y pecaminoso contra la castidad (4).

(1) Ligorio, citado, núm. 362.

(2) Ligorio, citado, núm. 364.

(3) Ligorio, citado, núm. 365.

En este mismo párrafo añade San Alfonso: *Si Ecclesia non consecrata, ejuscuque fuerit semine, aut sanguinis effusione polluta, aqua proxima exorcizata laetur.*

(4) Sin embargo, San Alfonso asegura que no quedará violada la iglesia en los casos en que *actus conjugalis ex-cusat a sacrilegio*, ó cuando *pollutio*



4.º Cuando se dé sepultura al excomulgado no *telegrado*, al infiel ó al niño no bautizado, aunque sus padres sean católicos (1).

5.º Cuando, en fin, la Iglesia se hunda ó se derribe en todo ó en su mayor parte (2).

Además, para que la Iglesia quede violada, se necesita que el crimen cometido dentro de ella, sea público, por notoriedad del hecho ó por sentencia del juez. Si el delito fuese oculto ó conocido por muy pocas personas, la Iglesia no dejaría de quedar habilitada para el culto (3).

Por último, advierte San Alfonso Ligorio, citando á Lainan que, aunque convenga que la Iglesia se purifique por el Obispo ó el Sacerdote, por medio de alguna ceremonia y agua bendita, no queda violada por la desolación, por haber morado en ella un ejército de herejes, por las imunciones de los hombres, ni aun por haber estado convertida en estable de ganados (4).

V. No se pueda celebrar Misa el Viernes Santo. Acerca de esto no hay duda ninguna (5).

En el Jueves y Sábado de la Semana Santa tampoco se pueden celebrar misas privadas, además de la solemne que se celebra en cada uno de estos días.

La Sagrada Congregación de Ritos, con fecha 11 de Marzo de 1690, declaró que no era lícito el celebrar misas en el Sábado Santo en ninguna Iglesia, no obstante cualquier costumbre, que pudiera haber en contrario (6).

El Papa Clemente XI, por decreto de 15 de Marzo de 1712, ordenó que en el Jueves y Sábado de la Semana Santa

*est inculcata el fervoroso fit ab omne.*  
Lugar citado, núm. 365.

(1) Ligorio, citado, núm. 366.

(2) Ligorio, citado, núm. 367.

(3) Ligorio, citado, núm. 364.

(4) Neque per desolationem, exercitum hæreticum, spurcitas hominum, vel animalium istæ stabilatorum.—Lugar citado, núm. 367.

(5) Ligorio, lugar citado, dub. 3, núm. 349.

(6) Nec licitum est missas celebrare in die Sabbati Sancti in quibus eumque Ecclesiis, et oratorijs, non obstante quacunque contraria consuetudine.

no se celebrasen misas privadas, además de la conventual que se celebra según el rito de la Iglesia (1).

Si ocurriese el que cavera la fiesta de San José (donde sea de precepto) ó la de la Anunciación, en el Jueves Santo, el Obispo tiene facultad para disponer que en este día se celebren, antes de la solemne, algunas misas privadas, con el fin de que el pueblo pueda oírlas.

Si la fiesta de la Anunciación cayese en Sábado Santo, no podrían celebrarse misas privadas en este día, y la fiesta se trasladaría á la feria segunda, al lunes, después de la Dominica *in Albis*.

Cada Sacerdote no puede celebrar más que una Misa cada día.

Sin embargo, podrán celebrarse más:

1.º En el primer día de la fiesta de la Natividad, en el cual cada Sacerdote puede celebrar tres misas.

2.º En el día de los Difuntos, en el cual cada Sacerdote puede celebrar otras tres misas (2).

(1) Dichiando per ultimo che colla suddetta proibizione per lo Venerdì Santo, non indolte la Santa Sua di permettere, che ne giorni di Giovedì e Sabbato Santo si celebrino messe private, ma sola la Conventuale, secondo il rito della Santa Chiesa.

Véase Ligorio, lugar citado, número 350.

(2) Aquí conviene advertir:

1.º Que antes, en los reinos de Aragón y Valencia, Cataluña y Mallorca, todos los regulares tenían privilegio para celebrar tres misas en el día de Difuntos.

2.º Que en los mismos reinos y en el propio día, todos los Sacerdotes seculares tenían autorización para celebrar dos misas.

3.º Que con fecha 26 de Agosto de 1748, extendió el Papa Benedicto XIV este privilegio á todas las provincias de Portugal y España.

4.º Que, sin embargo, impuso á los nuevamente privilegiados la obligación de no aceptar estipendio por las misas que el nuevo privilegio les permitía decir.

5.º Que á consecuencia de esto, los regulares de los reinos de Aragón, etc., pueden recibir estipendio por las tres y los seculares por las dos.

6.º Que los seculares de Aragón,

3.º Cuando haya Párrocos encargados de dos parroquias y que, por no tener Sacerdote que supla sus veces, necesitan decir dos misas, para que puedan cumplir con el precepto en los días festivos los fieles de sus dos feligresías. Esto no los podrán hacer no obstante, sin ponerlo antes en conocimiento y pedir la autorización de sus prelados (1).

4.º Cuando sean muchos los fieles que deseen oír Misa, y no cabiendo en el templo, sea preciso que el único Sacerdote que haya, diga dos misas, para que todos puedan oírlo. En este caso, según San Alfonso Ligorio, sería preferible el celebrar el Santo Sacrificio sobre altar portátil y en el campo ó una plaza pública (2).

5.º Cuando después de haber dicho Misa el único Sacerdote, que hubiese en una población, llegase á ella, de repente, un gran personaje, un monarca, un Cardenal ó un Obispo, que no debiese quedarse sin Misa (3).

VI. Según lo dispuesto por la Iglesia, las Misas privadas, después de rezar *Maitines* y *Laudes*, pueden celebrarse á cualquiera hora, desde la aurora hasta el medio día (4).

Esto no obstante, se puede decir Misa antes de la aurora:

1.º Cuando hay privilegio concedido por la Santa Sede, para que se haga así.

2.º En la noche de la Natividad, en la cual se dice la primera Misa al dar las doce, y según una opinión bastante probable, se pueden decir las otras dos antes de la aurora (5).

3.º Cuando hay costumbre de celebrar

Valencia, Cataluña y Mallorca no pueden recibir estipendio por la tercera.

7.º y último. Que todos los demás Sacerdotes de España y Portugal, fuesen regulares ó seculares, que antes no podían decir más que una Misa, no pueden recibir estipendio por las otras dos, que se le permite celebrar.

(1) Ligorio, citado, núm. 353.

(2) Lugar citado, núm. 353, par. 3.

(3) Ligorio, citado, núm. 353, par. 4.

(4) Misa privata, saltem post Matutinum et Laudes, quacunque hora, ab aurora usque ad meridiem, dici potest. *Rúbrica Missalis*, núm. 15.

(5) Ligorio, lugar citado, D. 3, número 343, par. 4.

brar la Misa muy temprano, para que los jornaleros puedan oírlo, antes de comenzar su trabajo (1).

4.º Cuando sea necesario para dar el Viático á un enfermo, que pueda morir, sin recibirlo, en cuyo caso se puede decir á poco de pasada la media noche (2).

5.º y último. Cuando es poco el tiempo que se adelanta, como si la Misa comenzase un cuarto de hora ó poco más, antes de la aurora (3).

Se puede celebrar después de las doce del día:

1.º Cuando con causa justa lo autorice el Prelado.

2.º Cuando así lo hagan necesario la distancia á que se halle el Sacerdote y la dificultad de que puedan reunirse pronto los fieles, como sucede con frecuencia á los que viven en el campo.

3.º Cuando se va de viaje y no hay medio de llegar antes de las 12 al punto en que se ha de celebrar el Santo Sacrificio.

4.º Cuando se trata de una gran solemnidad, en la cual es muy difícil el que no haya dilaciones tan notables como inesperadas.

5.º Cuando por haberse prolongado demasiado la Misa solemne, sea preciso decir Misa rezada, para que la oiga el pueblo, una hora ó algo más después de las 12 (4).

Esto no obstante, para evitar abusos, debemos advertir:

1.º Que el Concilio Tridentino ordena á los Obispos que, aunque para ello tengan que mostrarse severos, procuren conseguir que los Sacerdotes no celebren el Santo Sacrificio, ni antes ni después de la hora debida (5).

2.º Que el Papa San Pio V, prohibe, bajo las más graves penas, el que se diga Misa después de Vísperas (6).

(1) Ligorio, citado, núm. 343, par. 2.

(2) Ligorio, citado, núm. 343, par. 1.

(3) Ligorio, citado, núm. 343.

(4) Ligorio, citado, núm. 344.

(5) Sancta Synodus decrevit, ut Ordinarii, edicto et penis propositis, caveant, ne Sacerdotes alius quam debitis horis celebrent. *Session XXII, in decreto de observand. in cel. missæ, etc.*

(6) Ne quis sub poena perpetuæ suspensionis á divinis, presumat quovis pretextu, etiam licentiarum, in Vesp-



Mediten bien esto, principalmente las personas de elevada posición, que tienen Oratorios en sus casas, y por entretenerse en otras ocupaciones, obligan á sus Capellanes á decir la Misa mucho más tarde de lo que la Iglesia manda y la razón consiente.

VII. Para celebrar licitamente, además de la Iglesia, Oratorio ó altar portátil, ser quiere:

1.º Ara consagrada, fija ó portátil, que esté íntegra, porque si no lo está, pierde la consagración, si uno de sus trozos no es bastante grande para poder contener el Cáliz y la Patena.

2.º Amito, alba, cingulo, manipulo, estola, casulla, Cáliz, Patena, Purificador, corporales y pália.

3.º Manteles, Misal, dos velas de cera, ambas encendidas, y una cruz con un Crucifijo esculpido ó por lo menos pintado.

4.º Preparar y hacer todo lo demás, que exigen *Las Rábricas del Misal*, para no faltar en nada á los ritos y observar en todo las ceremonias que prescribe la Iglesia.

El Ara, como ya se ha dicho, pierde la consagración, cuando se rompe y se convierte en trozos, de los cuales el mayor no tiene la extensión necesaria para poder contener el Cáliz y la Patena.

El Cáliz, según manda la Iglesia, ha de ser de oro ó plata, y ha de tener dorada con oro la parte interior de la copa. (1)

La Patena ha de ser del propio metal y debe dorarse del mismo modo (2).

Hay teólogos que creen que el Cáliz pierde la consagración, cuando pierde el dorado de oro. Ligorio, que no acepta esta opinión, dice no obstante, que cuando se dora de nuevo el Cáliz, debe tambien de nuevo volver á consagrarse (3).

El Cáliz pierde la consagración, cuando se rompe, ó se inutiliza (4).

*ris celebrare.*—Bula *S. S. in Christo Pater.*

(1) Calix debet esse aureus vel argenteus aut saltem habere cuppam argenteam intus inauratam. *Rábrica*, título 1. *De Profer.*

(2) Patena ídem inaurata. *Rábrica*, lugar citado.

(3) Lugar citado, dub. 4. núm. 370.

(4) Ligorio citado, núm. 370, par. 1.

Los ornamentos sagrados pierden igualmente la consagración, cuando se rompen ó se inutilizan para su objeto (1).

Además, debe tenerse muy presente que los ornamentos, aunque no sean de gran valor, por la reverencia debida á tan augusto Sacramento, necesitan estar muy limpios y cuidados con sumo esmero. El abandono en este punto, perjudica á su vocación, é indica poco ó ningún respeto á las cosas santas.

## PUNTO II.

### MINISTRO, ESTIPENDIO, SUERTO Y EFECTOS DE LA MISA.

I. Ministro en este caso es el que hace y ofrece á Dios el Sacrificio. Puede ofrecerse por los fieles, que oyen la Misa, por el Sacerdote que la dice, y por el mismo Cristo, que se consagra y se ofrece á su Eterno Padre.

Los fieles no hacen, sin embargo, el Sacrificio, y por lo tanto no pueden llamarse sus ministros.

Cristo es el ministro principal, aunque invisible. El Sacerdote es el ministro visible, pero menos principal.

La forma del Sacrificio de la Misa es la misma del Sacramento de la Eucaristía. El Sacerdote, para hacer el Sacrificio, como para hacer y administrar el Sacramento, necesita intención actual ó virtual, estado de gracia y auxilio natural.

El Sacerdote está obligado á ejercer su oficio, pero ¿con qué frecuencia? ¿Podrá dejar pasar años y años sin celebrar? ¿Le bastará con decir solo cuatro ó cinco Misas al año? ¿Tendrá que decir Misa, al menos en las principales fiestas?

Para responder á estas preguntas, antes de manifestar qué es lo que dicen los teólogos, vamos á dejar sentado:

1.º Que el Sacerdote que no celebra nunca ó que celebra muy rara vez, da á entender que no tiene vocación ninguna. No puede, en efecto, explicarse de otra manera, el que teniendo posesión tan alta, no quiera ejercerla, privando así á Dios de la gloria que le pertenece, á los Angeles y Santos de la alegría que reciben, y á las Animas

banditas del purgatorio, de la satisfacción que con tanta ansia esperan. Tendrá fe, pero por fuerza ha de ser muerta la fe del Sacerdote que por indolencia no quiere celebrar.

2.º Que podrá suceder que los que no celebran, se retraigan de hacerlo por escrúpulos. En este caso, si quieren no poner en peligro sus almas, necesitan hacer todo lo posible, por tranquilizar sus conciencias, persuadiéndolas de que los escrúpulos, si pueden nacer de la ignorancia ó la candidez, cuando se hacen demasiado tenaces, solo pueden estar sostenidos por la soberbia. ¿Cómo, en efecto, puede ser verdaderamente delicada y tímida la conciencia del que, por no creerse digno de comulgar, se hace verdaderamente indigno hasta de llamarse ministro de Dios, dejando pasar meses y años, sin ofrecer á Dios el Sacrificio Eucarístico?

El *escrúpulo*, cuando lleva hasta este extremo su tenacidad ó su obstinación, prueba por este solo hecho, que no cree en la eficacia del Sacramento de la Penitencia, ó que se figura que Dios no ha dado al hombre los medios indispensables, para obtener certeza moral de su justificación.

3.º El Sacerdote que no celebra podrá pasar, y con razón, por afiliado á la fanática secta jansenista, cuyo rigorismo hipócrita se encaminaba á turbar las conciencias é inquietar las almas, para que, por temor á no contar con la necesaria pureza, se abstuviesen de recibir el pan de los Angeles.

4.º y último. Sea de esto lo que sea, los pueblos, al ver un Sacerdote que no celebra, no podrán menos de escandalizarse y atribuir su tan incalificable conducta á carecer de fe ó á tener el alma llena de vicios.

Por esto, aun suponiendo que no hubiese precepto que obligase á ello, los Sacerdotes deberían celebrar con frecuencia, para probar que es verdadera su vocación y no dar motivos de escándalo á los fieles.

Santo Tomás, fundándose en que todos debemos esforzarnos por lograr que no sea vana en nosotros la gracia que hemos recibido, dice, que peca gravemente el Sacerdote que no celebra nunca (1).

(1) Ligorio, citado, núm. 371.

El Cardenal Cayetano, al comentar esta doctrina del Doctor Angélico, separándose de ella, se atrevió á decir que opinaba que no cometía pecado ninguno el Sacerdote que no celebraba jamás. Esta opinión, que no puede ser admitida de ninguna manera, fué mandada borrar de los *Comentarios* de Cayetano, por el Papa San Pio V.

Habría quizá quien diga que no habiendo ley eclesiástica que obligue al Sacerdote á celebrar, no peca aunque jamás celebre. ¡Qué absurdo! Tampoco hay ley eclesiástica que obligue á recibir el Bautismo. ¿Se dirá por esto que el Bautismo no es necesario para la salvación? El precepto de celebrar no necesita publicarse en las Bulas ó en los Concilios, porque está grabado por el dedo del mismo Dios en el corazón de todo el que tiene vocación verdadera.

¿Ser Sacerdote y no celebrar! ¿Ser Sacerdote y no dar ejemplo de acerse, lleno de fe y confianza al altar Santo! ¿Ser, en fin, Sacerdote y retraer con su conducta á los fieles de la Sagrada mesa! Quien así proceda, muestra que entiende sus deberes sacerdotales de un modo bastante extraño.

II. Y suponiendo que el Sacerdote, sin faltar á su vocación, no puede negarse á celebrar, conviniendo en que debe celebrar algunas veces, ¿con qué frecuencia deberá hacerlo?

Santo Tomás, que tan bien y con tanto acierto interpretaba las leyes divinas y eclesiásticas, dice que el Sacerdote, aunque no sea Párroco ó no tenga cura de almas, no debe dejar enteramente de celebrar, sino que por lo menos, debería celebrar en las principales fiestas y especialmente en los días en que los fieles acostumbran comulgar (1).

El Concilio Tridentino, dando por su puesta esta misma doctrina, sin creer necesario el publicar una ley penal, se dirige á los Obispos y les encarga que cuiden de que los Sacerdotes de sus res-

(1) Unde Sacerdoti, etiamsi non habeat curam animarum, non licet omnino se celebracione cessare; sed saltem videtur, quod celebrare tenetur in precipuis festis, et maxime in illis diebus, in quibus fideles communicare consueverunt.—3.º Pars., Q. 82, art. 10.

(1) 3.º Pars., Q. 82, art. 10.



pectivas diócesis celebran por lo menos en los domingos y en las fiestas más solemnes (1).

De aquí infiere Concina que la misma ley que obliga á los fieles á oír Misa, obliga á los Sacerdotes á decir (2). Tournely no vacila en asegurar que hacen sospechar mucho acerca del estado de sus conciencias los Sacerdotes que solo celebran una vez en el año (3).

La opinión más común y más constante entre los teólogos es que, rigurosamente hablando, si no hay motivos de escándalo ú otra razón cualquiera que obligue á celebrar con mayor frecuencia, no pecará el Sacerdote que, por apatía ó por escrúpulos, no diga más que tres ó cuatro misas durante el año (4).

Los Salmantenceses acopian tambien esta opinión y procuran apoyarla en una declaración de la Sagrada Congregación del Concilio, fechada en Noviembre de 1696 que, sin duda alguna, le favorece. Esta declaración dice, en efecto, lo que sigue: *El que sin justa causa no celebra tres ó cuatro veces en el año, peca gravemente y puede ser castigado por el Obispo* (5).

Sin embargo, lo repetimos. Si esta es la ley, la devoción debe ir algo más lejos. El Sacerdote que se acerca tan poco al altar, no podrá menos de perder el fervor, entregarse al amor de las cosas del siglo, alejarse del espíritu eclesiástico y disiparse por completo.

III. El Párroco, hablando según el estricto rigor legal, no tiene obligación

(1) *Curet Spiscopus, ut Sacerdotes saltim diebus dominicis, et festis solemnibus missas celebrent. — Section XXIII, De Reform., cap. 11*

(2) *Qua lege tenentur fideles interesse Sacrificio, eadem Sacerdotes tenentur offerre — Teologia Cristiana, tomo 8, lib. 3, Dissert. 2, cap. 8, núm. 1.*

(3) *Gravis peccati suspectus esse tot Sacerdotes qui semel in anno celebrant. Teologia, De Sacrificio Missae, cap. 9, art. 2, sect. 1, V. ex his.*

(4) *Ligorio, lugar citado, Dub. 1, núm. 313, Dabit. 2.*

(5) *Qui sine justa causa, ter vel quater in anno non celebravit, peccat mortaliter, et potest ab Episcopo puniri. Salmantenceses, Cursus Moralís, tomo 1, trat. 5, cap. 5, número 4, número 44.*

de celebrar todos los días; pero debe hacerlo con más frecuencia que el simple Sacerdote, que no tiene cura de almas (1).

Los Curas párrocos, por derecho divino, están obligados á aplicar algunas veces la Misa por sus feligreses, y por precepto eclesiástico deben aplicarla en todos los días en que el pueblo tiene el deber de oírla. Así lo resolvió el Papa Benedicto XIV, en su Enciclica, *Cum Semper*, de 19 de Agosto de 1744 (2).

En la misma Bula añade este tan respetado Pontífice: «Juzgamos oportuno el declarar que nos parece suficiente que los que tienen cura de almas celebren y apliquen por el pueblo el Sacrificio de la Misa, en los Domingos y días festivos de precepto (3).

De lo cual se infiere ó parece inferirse que el Papa Benedicto XIV quiso ligar los dos preceptos de oír Misa en los fieles y de aplicarla *pro populo* en los Párrocos. Por esto, cuando más tarde se suprimieron algunas fiestas en Francia y Bélgica, y recientemente tambien en España, se creyó por muchos que cesando en las fiestas suprimidas la obligación de oír Misa por parte del pueblo, desaparecía tambien el deber de aplicarla por parte del Párroco.

No ha sido así sin embargo. Esta es una ley eclesiástica, que impone dos deberes muy distintos, uno al pueblo y otro á los Curas párrocos. La Santa Sede, al usar de su plenísima potestad, por creerlo conveniente, ha derogado la ley en la parte que impone el deber de oír Misa al pueblo, y la ha dejado subsistente en la parte que impone al Párroco el deber de aplicarla.

Esto no obstante, como es tanta la benemerencia de la Iglesia, la Santa Sede ha autorizado á varios Prelados, y entre ellos á los de Béziers y Sigüenza, para que, por tiempo limitado, y en atención á la pobreza en que hoy se halla el clero, dispensen á los Párrocos de

(1) *Ligorio, citado, núm. 313.*

(2) *He aquí sus palabras: Esta mens nostra et sententia est, quod omnes et singuli, qui acti animarum curam ecclesiarum, acque tenentur missam parochialem omnibus diebus festis, applicare pro populo cum cura commisso.*

(3) *In dominicis, aliisque per annum diebus festis de precepto.*

sus respectivas diócesis para que, mientras duren las actuales afflictivas circunstancias, no tengan que privarse del estipendio de la Misa, aplicándola *pro populo*, en las fiestas suprimidas.

El Párroco, que por estar enfermo, no puede celebrar, ¿tendrá obligación de encargar á otro Sacerdote de aplicar por él la Misa *pro populo*? San Alfonso Ligorio, despues de hacer constar que no ha visto tratada esta cuestión en ninguna parte y que entre los teólogos, que habia consultado acerca de este punto, algunos sostenían que no existía semejante obligación, él, sin embargo, cree que el Cura Párroco, cuando por estar enfermo no puede celebrar, necesita buscar otro Sacerdote, que haga sus veces y por él aplique la Misa *pro populo*.

Para oímar así, se funda en que el Párroco tiene en este caso, no solo una obligación *personal*, sino una obligación *personal* y *real* á la vez.

*Personal*, porque mientras pueda, debe celebrar y aplicar por sí mismo la Misa, y *real*, porque cuando él esté impedido, queda con el deber de satisfacer la necesidad espiritual de sus feligreses, dando á otro Sacerdote el encargo de hacer esta aplicación (1).

Esta doctrina fué confirmada por una declaración de la Sagrada Congregación de *Propaganda fide*, de 11 de Marzo de 1843.

IV. El Capellan ó Beneficiado tiene el deber de decir las Misas que exige y en el punto en que las exige la fundación de su beneficio ó capellanía. En este punto la ley es la voluntad del testador, y á ser posible y conveniente, debe cumplirse en todas sus partes (2). Sin embargo, cuando decidiéndose siempre la Misa, podrá dejarse de celebrar en la capilla señalada por la fundación:

1.º Cuando esto se haga pocas veces, como ejemplo, una ó dos veces al mes.

2.º Cuando no se varíe la Iglesia, sino solo el altar.

3.º Cuando al salir el Capellan ó

(1) *Lugar citado, dub. 1, núm. 320, al fin.*

(2) *Ligorio, citado, dub. 1, números 321 y 332.*

Beneficiado de la sacristía, encuentre el altar ocupado, y necesite dirigirse á otro (1).

4.º Cuando el Obispo dispensa, por haber para ello justa causa ó ser así más conveniente para el bien de la Iglesia.

En este caso el Obispo puede y debe suponer que el fundador, está en el Cielo ó en el Purgatorio, solo desea lo mejor, y no pudo obstinarse en que se cumpla al pie de la letra su voluntad, aunque lo que exija sea lo menos útil y más inconveniente.

Además, todas las fundaciones se someten en su origen á la potestad de la Iglesia, para que los Papas ó los Obispos, según las circunstancias, dejando á salvo lo esencial, varíen ó reformen lo que crean, que se debe variar ó reformar.

El Capellan ó Beneficiado que, por estar enfermo, deja de decir la Misa en algunos días, como no sean muchos, es decir, como no pasen de un mes, no tiene obligación ni de aplicar las misas omitidas por medio de otro Sacerdote, ni de restituir los frutos del beneficio, ó parte de las rentas de la capellanía, que por el tiempo en que no ha celebrado, haya podido corresponderle (2).

El Sacerdote que recibe estipendios para decir misas en altar privilegiado, no satisface, ni puede quedar con tranquila conciencia, si las dice en otro altar (3).

Deben decirse tantas misas como exijan las fundaciones de los beneficios ó capellanías. Sin embargo, puede ocurrir el que, por variar las circunstancias y disminuir las rentas, sea materialmente imposible ó por lo menos muy difícil, el encontrar Sacerdotes que se quieran ó puedan encargar de decir las misas, que su beneficio ó capellanía exige.

(1) Esto podrá ocurrir muchas veces, cuando se trate de capillas en las que se veneran imágenes hechas de cera, como es grandísima la devoción de los fieles. Como son tantos los Sacerdotes obligados á celebrar en estas capillas, es muy difícil el que en ellas pueda decirse Misa siempre que se quiera.

(2) *Ligorio, citado, núm. 333.*

(3) *Ligorio, citado, núm. 320. — Dubitandum 2.*



Siendo así, se puede recurrir á la Santa Sede, pidiéndole autorización para reducir el número de misas, con el fin de aumentar en algo el valor del estipendio. Esta gracia la concede la Santa Sede, cuando ve, que por ser muy tenue el estipendio y ser en la actualidad más cara la vida, es necesario auxiliar en algo al Capellán y Beneficiado, aliviando las cargas que sobre ellos pesan (1).

Con esto no se defrauda en nada la voluntad del fundador, porque no es de suponer que, al dotar su capellanía ó beneficio, creyese que el valor de sus productos iba á ser siempre igual, ó que aunque disminuyese en mucho, sin obligación y las cargas que impusiese, habían de ser siempre idénticas.

Si las rentas del beneficio ó capellanía eran al principio suficientes para sostener sus cargas, y después andando el tiempo, han dejado de serlo, el Obispo podrá señalar la proporción en que á la disminución de los productos, debe corresponder la disminución de los sacrificios (2).

En fin, si las rentas desaparecen en todo ó en parte, el mismo Capellán, por sí solo, podrá dispensarse de no cumplir unas cargas, que para él han dejado de tener recompensa (3).

Esto no obstante, el Capellán, comprendiendo que es muy peligroso el convertirse en juez en causa propia, no debe hacer ni decidir nada, sin ponerlo antes todo en conocimiento y en manos de su Prelado.

V. El estipendio de la Misa, es cosa antiquísima. No es posible fijar con precisión su origen. Lo que sí consta, es que, bajo una ú otra forma, siempre se ha conocido y admitido en la Iglesia.

El estipendio se ha dado:

1.º En especie.

2.º En metálico.

3.º Directamente á la Iglesia, para que mantuviese el culto ó diese socorros á los pobres.

4.º Directamente á los Sacerdotes, que habían de aplicar el Santo Sacrificio.

(1) Ligorio, citado, núm. 331.

(2) Ligorio, citado, núm. 331, *Dubit.* 1.

(3) Ligorio, citado, núm. 331, *Dubit.* 2.

Cualquiera que fuese el modo, el estipendio siempre era legítimo, porque, como dice San Pablo, los que al altar sirven, con las cosas del altar se alimentan (1).

El estipendio, no es el precio de la Misa, lo cual sería simonía, sino una limosna que se da al Sacerdote para su sustento (2).

El estipendio debe tener un *mínimum* señalado por la costumbre, por la ley Sinodal ó por el Ordinario. Así lo declaró la Sagrada Congregación del Concilio, con fecha 15 de Noviembre de 1698 (3).

No puede ser uno mismo el estipendio en toda la Iglesia, porque el valor del dinero no es igual ni en todos los tiempos ni en todas partes.

Los regulares tienen obligación de aceptar la tasa, señalada para el estipendio, por el Obispo ó por la ley Sinodal (4).

Debe advertirse respecto de esto:

1.º Que los Obispos, al fijar el estipendio, señalan, no un *máximum*, sino un *mínimum*, de modo, que los fieles, al encargarse las misas que han de celebrarse por su intención, pueden limitarse á la limosna que la Ley Sinodal señala, ó dar otra que sea mayor (5).

2.º Que aunque los fieles pueden, si

(1) Nescitis quoniam, qui in Sacramentum operantur, que de Sacramento sunt, edunt, et qui altari deserviunt, cum altari participant. *1. ad Corinthios*, capítulo 7, vers. 13.

(2) Sacerdos non accipit pecuniam, quasi pretium consecrationis Eucharistie, hoc enim simoniacum; sed quasi stipendium sui sustentationis. Santo Tomás, *Summa*, 2.ª, 2.ª, Q. 110, art. 2, ad 2.

(3) Sus palabras son: *Attendendam esse consuetudinem loci, vel legem synodalem, quatenus adest; sine minus, statuendam esse per episcopum elemosinam competenter ejus arbitrio*.

(4) La Sagrada Congregación del Concilio, con fecha 15 de Enero de 1693, dijo lo siguiente:

*Elemosinam pro qualibet missa per regulares celebranda in eorum ecclesiis, esse faciendam, arbitrio Ordinarii, juxta morem regionis.*

(5) Salmanticenses, lugar citado, cap. 3, punt. 2, núm. 5.

quieren, dar mayor estipendio, los Sacerdotes no pueden exigir más que lo que señala la ley ó la costumbre (1).

3.º Que el Obispo puede prohibir el que se celebre por menor estipendio del señalado y hasta imponer penas á los Sacerdotes, que no se atman en este punto á lo prescrito por la ley (2).

Esto no obstante, si el Sacerdote, faltando á lo que la ley le ordena, acepta estipendios exiguos, quedará obligado á celebrar tantas misas, como estipendios hubiese recibido (3).

Para evitar los errores que en este punto pudieran cometerse, conviene tener muy presente:

1.º Que el Papa Alejandro VII, en la *Proposición* 8.ª, condenó el error de los que decían que el Sacerdote podía recibir dos estipendios por cada Misa, aplicando á uno el fruto *especial* y á otro el *especialísimo*, del Sacrificio (4).

2.º Que el mismo Papa, en la *Proposición* 10, condenó á los que decían que no era contra justicia ni contra fidelidad, el recibir muchos estipendios y aplicar un solo Sacrificio (5).

3.º Que el propio Alejandro VII, en

(1) Ligorio, lugar citado, dub. 1, núm. 320, *Dubit.* 2.

(2) Sagrada Congregación del Concilio, *Declaración* del día 18 de Julio de 1693. Y la Sagrada Congregación prescribió esto, porque bajando como por puja el estipendio, *quodammodo vilesceret missa Sacrificium*.

(3) Pro pluribus missis celebrandis stipendia quantumcumque exigua collata fuerint, Sacra Congregatio, sub obstaculo divini judicii, mandat, ut absolute tot missae celebrentur, quot ad rationem attributae elemosinae prescriptae fuerint. Inocencio XII, *Bula Vener.*

(4) Duplicatum stipendium potest pro eadem missa licite accipere, applicando potenti partem otium specialissimam fructus ipsimet celebranti correspondentem, idque post decretum Urbani VIII.

(5) Non est contra justitiam pro pluribus Sacrificiis stipendium accipere, et Sacrificium unum offerre; neque etiam est contra fidelitatem etiamsi promittam juramento promissionem etiam firmatam, danti stipendium, quod pro nullo alio offeram.

la *Proposición* 9, reprueba la opinión de los que creían que aun despues del decreto de Urbano VIII, que proscribió lo contrario, podía un Sacerdote recibir un estipendio mayor, y reservándose para sí una parte, hacer celebrar la Misa por otro Sacerdote, al cual le diese un estipendio menor (1).

4.º El Papa Benedicto XIV, en su Enciclica *Quanta Cura*, de 30 de Junio de 1741, desasando acabar con este tan sacrilego comercio, condenó á los que á él se dedicaban, imponiéndoles la pena de excomunicación, si son legos, y la de suspensión, si son eclesiásticos (2).

La gravedad de la pena impuesta, prueba cuán grave y aun cuán trascendental es el crimen, mejor dicho, el sacrilegio que se comete, al negociar tan indignamente con cosas tan santas.

Esto no obstante, se podrá recibir estipendio mayor y dar estipendio menor:

1.º Cuando conste que se dió el estipendio mayor, no por la Misa, sino por afecto especial al Sacerdote que lo recibe. En este caso, constando que tal es la voluntad del donante, puede el Sacerdote recibir estipendio de á dos escudos, por ejemplo, y reservando para sí un escudo, hacer decir las Misas por otro Sacerdote, á quien como estipendio ó limosna, entregue un solo escudo (3).

Verdad es que en este caso el primer Sacerdote se reserva para sí, no la mitad del estipendio, sino una cantidad, que sabe positivamente que se le ha dado, no por la Misa, sino para él y solo para él.

Sin embargo, como tratándose de causa propia, es tan difícil el juzgar con imparcialidad, conviene que en ca-

(1) Post decretum Urbani potest Sacerdos, cui missae celebranda traduntur, per alium satisfacere, collato illi minori stipendio, alia parte stipendii sibi retenta.

(2) Laicum quidem, praeter alias arbitrio vestro irrogandas penas, ex communicationis poenam, clericum vero, sive quantumcumque Sacerdotem poenam suspensionis ipso facto incurrant, a quibus nullus per alium, quam per nos ipsos, seu Romanum Pontificem, pro tempore existentem, nisi in mortis articulo constitutus, absolvi possit.

(3) Salmanticenses, citado, núm. 15.



nos parecidos, se obre siempre de acenero con el parecer de personas de rectitud y experiencia, que sepan y quieran aconsejar con acierto.

2.<sup>o</sup> Cuando el Sacerdote que aplica la Misa por sí, espontáneamente y sin ningún pacto explícito ó implícito, quiera quedarse con solo el estipendio sinodal, ó sea el *minimum*, y por gratitud ó amistad, dejar ó regalar lo restante al Sacerdote ó á la persona que le ha dado la *aplicacion* (1).

Sin embargo, como es tan fácil el que aquí haya un contrato inominado de *dó, ut des*, conviene estar con gran prevención para no juzgar mal, dejándose engañar por las apariencias (2).

3.<sup>o</sup> Cuando el Beneficiado ó Capellán no pueda decir las misas de su beneficio ó capellanía, y conservando para sí las rentas íntegras, dé al Sacerdote, que por él haya de celebrar, el estipendio señalado por la costumbre ó la ley (3).

La razón es, porque las anteriores prohibiciones se refieren, no á las citadas misas de los beneficios y capellanías, sino á las llamadas *manuales*, que se mandan celebrar con intención particular y por personas determinadas.

4.<sup>o</sup> Cuando las Iglesias sean muy pobres, en cuyo caso, las personas encargadas de mantener en ellas el culto, pueden retener una pequeña parte de las limosnas recibidas para misas, con adquirir hostias, vino, cera y todo lo demás que se requiere para el Sacrificio (4).

Para que esto pueda ser lícito, es indispensable que solo se retenga lo que únicamente se necesita y que además lo sepan el que dé el estipendio y el que aplica la Misa, ó por lo menos este último. En este punto no debe ni puede haber secretos ni misterios de ningún género. Si la necesidad de la Iglesia es

(1) Ligorio, citado, núm. 321, *Excipium* 2.

(2) Non posse alteri stipendium minoris pretii erogari, etsi eidem Sacerdoti celebranti, et consentienti, se maioris pretii elemosinam accepisse indicasset.—Benedicto XIV. Bula citada.

(3) Ligorio, citado, núm. 321, *Excipium* 3.

(4) Ligorio citado, núm. 322, *Dubit.* 5.

verdadera, todo el mundo debe conocerla, y si no lo es, el estipendio es una cosa muy sagrada, á la cual no puede tocarse nunca, sin necesidad y justicia.

El Sacerdote, aunque no sea pobre, puede recibir el estipendio de la Misa (1).

El Sacerdote que recibe limosna para misas, debe aplicarlas, si se le señalan días, en los días señalados, y si no se le señalan, todo lo antes posible. Benedicto XIV creía que las misas deberían celebrarse no en dos ó tres messes, sino dentro del mismo mes en que se encarguen (2).

Aquí, no obstante, se necesita atender, ante todo, á la intención del que da el estipendio.

Puede en efecto ocurrir:

1.<sup>o</sup> Que encargue la Misa para impetrar los auxilios divinos, en una necesidad del momento.

2.<sup>o</sup> Que quiera que se celebre en día determinado, por ser aniversario, por ejemplo, de la muerte de un deudo ó amigo.

3.<sup>o</sup> Que solo desee que se aplique la Misa por su intención, para cumplir, vg. una promesa, que tiene hecha.

En los dos primeros casos, claro es que las misas se han de decir cuando se quiere que se digan, y, á no ser esto posible, no debe aceptarse el estipendio.

En el último caso, como no hay prisa de aplicarse algo, nunca mucho, la celebración de la Misa encargada.

Cuando las misas hayan de celebrarse por algún alma, que se suponga en el purgatorio, será hasta cual el diferir su celebración. En efecto, de que se celebren más ó menos pronto, quizá pueda depender el que dure más ó menos el tiempo de su expiación ó de sus tormentos.

VI. El sacrificio de la Misa puede aplicarse por todos los fieles, tanto vivos, como difuntos (3).

(1) Salmanticenses, citado, número 2.

(2) Modicum tempus non reputandum spacium duorum vel trium mensium; sed in telligi infra mensem. *Notif.* 56, núm. 14.

(3) Non solum pro fidelium vivorum peccatis, poenitis, satisfactionibus, et aliis necessitatibus, sed et pro defunctis misa, juxta Apostolorum traditionem

Por regla general, puede ofrecerse, sin duda alguna, este Santo Sacrificio, por todos los que han recibido el Bautismo, y no se han separado después de la Iglesia (1).

¿Puede ofrecerse el Sacrificio de la Misa por los excomulgados tolerados?

Esta es cuestión, que no resuelven de igual manera todos los teólogos. Los Salmanticenses dicen que no, fundándose en que el excomulgado, por el solo hecho de incurrir en la excomunión, aunque sea tolerado, queda privado de la participación de las oraciones y Sacrificios de la Iglesia (2). San Alfonso Ligorio, por el contrario, sostiene que sí, apoyándose en que, aunque los excomulgados se hallen separados de la Comunión de los fieles, como el Concilio de Constanza nos concedió privilegio para comunicar con los tolerados, parece probable el que este privilegio nos autorice también para ofrecer Sacrificios y hacer públicas oraciones por ellos.

Ligorio cree que esta opinión es la más probable, *probabilior*, y, como tal, la admito (3).

Lo propio ocurre con los infieles. Ligorio opina que lo más probable es que también puede ofrecerse por ellos el Santo Sacrificio (4).

Es indudable que la Misa puede aplicarse por todos los fieles difuntos (5).

La Misa de *Requiem*, como sacrificio, no es más provechosa para los difuntos que cualquier otra Misa; pero, por sus especiales oraciones, puede excitar más la piedad de los fieles, y hacer que se ore más y con mayor fervor por los asistentes al Sacrificio, en favor de las almas detenidas en el Purgatorio. Bajo este punto de vista, no puede negarse que las Misas de *Requiem*, las especiales oraciones, las que excitan á los vivos para que oren por los muertos, tienen una grandísima utilidad.

Se pueden ofrecer misas por los San-  
ofertar. Conc. Trid. *Sesión* XXII, capítulo 2.

(1) Salmanticenses, citado, número 14.

(2) Lugar citado, núm. 19.

(3) Lugar citado, núm. 309.

(4) Lugar citado, núm. 33, *Dubit.* 2.

(5) Santo Tomás, *Supplementum*, Q. 71, art. 9.

tos, no para que se les perdonen culpas, que no tienen, sino para dar gracias á Dios, cuya gloria tanto resplandece en ellos.

VII. El Sacrificio de la Misa es eucarístico, propiciatorio, impetratorio y satisfactorio.

Es eucarístico, porque se ofrece en acción de gracias, para dar gloria á Dios ó á sus Santos, por los beneficios que sin cesar nos conceden.

Es propiciatorio, porque se ofrece para que aplaque la ira de Dios, y nos sea propicio ó favorable.

Es impetratorio, porque se ofrece para impetrar ó alcanzar de Dios las gracias que necesitamos.

En fin, es satisfactorio, porque se ofrece para satisfacer por las penitencias debidas por nuestras culpas.

Los tres primeros efectos pueden obtenerse, aunque se esté en pecado; el último, el satisfactorio, no puede conseguirse, como no se esté en gracia.

Los efectos especiales del Sacrificio de la Misa son:

1.<sup>o</sup> Facilitar mucho la remisión de los pecados. No perdona directamente los mortales; pero indirectamente, como dice el Concilio de Trento, aplacando á Dios y concediéndonos la gracia y don de la Penitencia, perdona hasta las más grandes culpas (1).

Santo Tomás, explicando esto mismo, dice que la Misa borra los pecados mortales, no como causa próxima, sino en cuanto impetra la gracia de la Contrición (2).

2.<sup>o</sup> Satisfacer por las penas ó reato de pena temporal de los pecados ya perdonados.

Santo Tomás dice que la Eucaristía, como Sacrificio, tiene fuerza ó virtud satisfactoria (3), y el Concilio de Trento asegura que las almas detenidas en el

(1) Hujus sacrificii oblatione placatus Dominus, gratiam et donum penitentiae concedens, crimina et peccata etiam ingentia dimittit. *Sesión* XXII, cap. 2.

(2) Peccata mortalia delet, non sicut causa proxima, sed in quantum gratiam contritionis impetrat. *In 4. Sentent.* dist. 12, Q. 2, art. 2.

(3) In quantum est Sacrificium habet vim satisfactoriam. 3.<sup>o</sup> Pars. Q. 89, art. 5.



Purgatorio, pueden ser auxiliadas por las oraciones de los fieles y principalmente por el Santo Sacrificio del altar (1).

3.º Algunos teólogos creyeron que el Sacrificio de la Misa causaba gracia; pero los Salmanticensis sostienen que no la causa, sino que lo hace es impetrar los auxilios necesarios, para que se puedan poner en uso los medios necesarios para conseguir la justificación (2).

4.º La impetración de los bienes espirituales y aun de los temporales, en cuanto pueden ser de utilidad para el alma (3).

5.º Los frutos, que son tres, á saber, el general, el especial y el especialísimo.

General es el que se aplica por todos los fieles, vivos ó difuntos.

Especial es el que corresponde á la persona á la cual se aplica el Sacrificio.

Especialísimo, por último, es el que pertenece, *ex opere operantis*, por sus méritos, al Sacerdote que consagra.

Los frutos general y especial, por ser del Sacrificio mismo, son siempre iguales; el especialísimo, por depender de la disposición del Sacerdote, será mayor ó menor, según que el Sacerdote esté mejor ó peor dispuesto.

El fruto general se aplica por la intención de la Iglesia, y el especial por la del Sacerdote. El especialísimo se aplica también por quien quiere el Sacerdote, pero no puede recibirse estipendio por su aplicación.

En el Sacrificio de la Misa hay que distinguir su valor de sus frutos. El valor es infinito; pero los frutos son siempre muy limitados por el óbice que les pone la falta de disposición del sujeto.

VIII. Tratando de las misas llamadas de San Gregorio, dice Concina lo siguiente: «Estas misas son treinta, y deben celebrarse sin interrupción por

(1) Animas in Purgatorio detentas, fidelium suffragis potissimum vero acceptabili altaris sacrificium, *Juvari-Session XXV*, cap. 1.

(2) Lugar citado, trat. V, cap. 7, punto 1, núm. 13.

(3) Salmanticensis, citados, número 15.

un mismo Sacerdote. Como ya no se acostumbra celebrar estas misas, no discuto si su celebración es ó no licita. Solo diré que no son de mayor eficacia que las demás misas (1).

San Alfonso Ligorio, refiriéndose á este mismo, dice: «Nótese de paso lo que dice Benedicto XII (2), á saber, que la Sagrada Congregación prohibió las treinta misas de San Gregorio, por creer que se observaban en ellas ritos inconvenientes» (3).

### PUNTO III.

#### DE LOS DEFECTOS QUE PUEDEN OCURRIR EN LA CELEBRACION DE LAS MISAS.

I. Para terminar este tratado, vamos á traducir lo que dice el mismo *Ritual Romano, De defectibus in celebrantibus Missarum occurrentibus*. De esta manera, se podrán tener á la vista, no solo los casos que pueden ocurrir, sino también las soluciones que les ha dado la misma Iglesia. Esto es sumamente necesario en una obra de *Teología Moral*. Empecemos, pues.

El Sacerdote que va á celebrar, debe cuidar con sumo empeño de que no falle nada de lo que se requiere para hacer el Sacramento de la Eucaristía.

Puede haber defectos por parte de la materia que se ha de consagrar; por parte de la forma que se ha de pronunciar, y por parte del ministro que ha de hacer el Sacramento. Si falta alguna cosa de estas, es decir, si no hay materia debida, forma con intención y orden Sacerdotal en el celebrante, no se hace el Sacramento.

Si no falta nada de esto, aunque falte lo demás, el Sacramento es válido.

Otros defectos pueden ocurrir en la celebración de la Misa que, aunque no anulen el Sacramento, pueden, no obstante,

(1) Cum missarum istarum celebratio nunc non obtineat, idcirco non discent, utrum sit nec no licita. Illud certum est, plus effectivatis has praeter ceteris missis non habere. *Theologia Christiana*, tomo 8, lib. III, disert. 2.ª, cap. 6, núm. 33.

(2) *De Sacrificio Missae*, lib. III, capítulo 23, núm. 2.

(3) Lugar citado, *Dub.* 2, núm. 333 al fin.

tante, ser causa ó ocasion de pecados ó escándalos.

II. Hay defectos por parte de la materia, cuando falta alguna de las cosas que para su validez se requieren.

Lo que se requiere es que el pan sea de trigo y el vino de copas de uva, y que esta materia, en el acto de consagrar, se halle en presencia ó á la vista del Sacerdote.

III. Si el pan no es de trigo, ó aunque lo sea, está mezclado con harina de otras semillas, en tanta cantidad, que no pueda ya decirse que el pan es de trigo, ó si aunque no tenga mezcla, está ya corrompido, no se hace con él el Sacramento.

Si el pan está amasado con agua rosada ó con cualquiera otra clase de agua destilada, es materia dudosa.

Si el pan conzase á corromperse, aunque no esté todavía corrompido, ó si no es ácido, según la costumbre de la Iglesia latina, se hace el Sacramento; pero el que lo hace peca gravemente.

Si el celebrante, antes de la consagración, advierte que la Hostia está corrompida ó que no es de trigo, separando á quella Hostia, debe tomar otra, y ofreciéndola al menos mentalmente, proseguir el Sacrificio, continuando desde el punto en que lo dejó interrumpido.

Si advierte esto, después de la consagración, aun después de la sumción de aquella Hostia, tomando otra, haga la oblation, como ya se ha dicho, y principio por la consagración, desde las palabras *Qui pridie cum pateretur*, y respecto á la forma anterior, si no la consumió, consumirla después de Cristo ó entrecercla á otros para que la consuman ó la conserven reverentemente en algún punto.

Si ya la hubiese consumido, consuma también, no obstante, la que ha consagrado, porque la perfección del Sacramento es de mayor interés que el que se consuma en ayuno natural.

Y si esto sucediera, después de la sumción de la Sangre, deben prepararse de nuevo vino y agua, y hecha primero la oblation, consagre el Sacerdote, comenzando desde las palabras, *Qui pridie cum pateretur*, etc., y al momento consumirá una y otra y proseguirá la Misa para que el Sacramento

no quede imperfecto y se observe el orden debido.

Si la Hostia consagrada, por milagro, arrabada por el viento ó despedazada por un animal inmund, desapareciese ó no pudiera encontrarse, entonces, conságrese otra, comenzando desde *Qui pridie* etc., hecha primero la oblation, como ya se ha dicho que debe hacerse.

IV. Si el vino es ya vinagre ó está enteramente corrompido, si se ha hecho de uvas no maduras aun, ó está mezclado con tanta agua, que deje de ser lo que es, no se hace con él el Sacramento.

Si el vino conzase á avocarse ó corromperse ó fiere algún tanto ágrido, ó mosto recientemente extraído de las uvas, ó estuviese mezclado con agua rosada ó alguna otra agua destilada, se hará Sacramento; pero el que lo haga peca gravemente.

Si el celebrante, antes de la consagración del vino, aunque después de la consagración del pan, advirtiese que faltaban en el Cáliz ó el vino ó el agua, ó el agua y el vino, á la vez, al momento debe tomar vino con agua, y haciendo la oblation, consagrar, comenzando por las palabras *Simili modo* etc.

Si después de las palabras de la consagración, advierte que en el Cáliz no hay vino, sino agua, depositando aquel agua en un vaso, toma otra vez vino y agua, póngalo en el Cáliz y consagre repitiendo la forma, desde las palabras *Simili modo* etc.

Si advierte esto después de consumir la Hostia aun el agua, que había en el Cáliz, tome otra Hostia para consagrarla y vino con agua, ofrezca ambas especies y consagre y consuma, aunque ya no esté en ayuno natural. Si celebrase la Misa en un lugar público, donde hay gran concurrencia, para evitar escándalos, podrá poner vino con agua, y hecha la oblation, consagrar, consumir al instante y continuar lo demás.

Si hecha de vez, antes ó después de la consagración, que todo el vino está corrompido, házase lo mismo que si se hubiese visto que solo había agua en el Cáliz.

Si antes de la Consagración se acordase de que no había puesto agua en el Cáliz, debe ponerla al instante, y pronunciar las palabras de la Consa-



gracion. Pero si advirtiese esto, despus de la Consagracion del Cáliz, no debe poner ya el agua, porque no es necesario para el valor del Sacramento.

Si habiendo defecto en el pan ó en el vino, no fuese posible encontrar la materia necesaria para el Sacramento, si esto se advierte antes de la Consagracion del pan, no debe pasarse adelante ó debe suspenderse el Sacrificio. Si despues de la Consagracion, consagrada ya una especie, se viese que la otra no podia estar consagrada, por ser materia nula, si de ningun modo se encuentra la materia, el pan ó el vino, que se necesita, debe continuarse y terminar la Misa, omitiendo, no obstante, las palabras y signos, que correspondan á la especie que resulte nula.

Pero, si esperando alguna cosa, se pudiese suplir este defecto, deberia esperarse, para que el sacrificio no quedase imperfecto.

V. Habrá defectos por parte de la forma, cuando falte alguna de las cosas que en la misma Consagracion se requieren para la integridad de las palabras.

Si alguien suprimiese ó mudase algo en la forma de la Consagracion del Cuerpo y de la Sangre ó si se cambiasen las palabras, de modo que no hiciesen el mismo sentido ó tuviesen idéntica significacion, seria nulo el Sacramento.

Si se añadiese ó variase algo de manera que el sentido no desapareciese, se haria el Sacramento, pero el que lo hiciese pecaría gravísimamente.

Si el celebrante no recuerda si dijo ó no las cosas que comunmente se dicen en la Consagracion, no debe tarbarse por esto. Si le consta que omitió alguna de las cosas que son necesarias para la validez del Sacramento, esto es, para el todo ó parte de la forma, repita la misma forma y prosiga lo demás, segun el orden debido. Si tuviese fundados motivos para dudar de si habia omitido ó no algo de lo necesario ó esencial, reproduzca la forma, al ménos bajo condiccion tácita.

Si lo que cree que ha omitido no es esencial, no repita la forma, sino continúe el Sacrificio.

VI. Hay defectos en el ministro, cuando falta alguna de las cosas que en él se requieren.

Estas cosas pueden ser la intencion, la disposicion del alma, la disposicion corporal, la disposicion de sus vestiduras, y la disposicion en el ministerio, en cuanto á las cosas que en el mismo pueden ocurrir.

VII. Si alguno no intenta consagrar, sino hacer alguna cosa por irrision, no hace Sacramento.

Del mismo modo, tampoco se hará Sacramento por falta de intencion, cuando por olvido se quedan algunas Hostias en el altar ó alguna parte del vino ó alguna Hostia se haya quedado oculta, porque no intenta consagrar sino la materia que tiene á la vista.

Tambien, si uno, teniendo delante once Hostias, intenta consagrar solo diez, no diciendo cuáles son las diez que quiere consagrar, no consagra ninguna, porque se requiere intencion determinada.

Por el contrario, si creia que no habia más que diez, y sin embargo habia once, habiendo tenido intencion de consagrar todo lo que tiene delante, todas quedan consagradas.

De aquí que todo Sacerdote debe formar intencion de consagrar todas las formas que tiene ante sí, para que las consagre.

Si el Sacerdote creyese que no tenia en la mano más que una Hostia, y despues de la consagracion viese que eran dos, unida la una á la otra, debe consumirlas ambas juntamente, y si advirtiese despues de la suncion del Cuerpo y de la Sangre y aun despues de la ablicion, que habian quedado algunas particulas consagradas, sean grandes ó pequeñas, por pertenecer al mismo Sacrificio, debe consumirlas todas.

Pero si queda una Hostia íntegra consagrada, en vez de consumirla, cólquela en el tabernáculo. Si esto no puede hacerse, deje la forma consagrada en el altar, sobre los corporales, con el decoro debido, para que el Sacerdote que despues de la digna Misa, la consuma juntamente con la que él consagra.

Y si ni aun esto fuese posible, colóquela en la Hostia consagrada en el Cáliz ó en la Patena, y consérvela con la decencia que se requiere, hasta que, ó se pueda llevar al tabernáculo, ó otro Sacerdote pueda consumirla.

Por último, si no hubiese medio de conservar la forma consagrada de un

modo conveniente, el mismo Sacerdote podria consumirla.

Si la intencion que tiene en la consagracion, por la divagacion de la mente no fuese actual, sino virtual, como al llegar al altar, intentó hacerlo que hace la Iglesia, el Sacramento será válido. Procure, no obstante, el Sacerdote esforzarse por tener intencion actual.

VIII. Si celebrase un suspenso, excomulgado, degradado, irregular ó por cualquier otro concepto, canónicamente impedido, haria Sacramento; pero pecaría gravísimamente, tanto por la Comunión, que indignamente recibe, como por la ejecucion de órdenes, que le estaba prohibida.

El que teniendo confesor con quien confesarse, celebra en pecado mortal, peca gravemente.

Si alguno, en caso de necesidad, no teniendo Sacerdote con quien confesarse, celebra en pecado mortal y sin procurar llevar contriccion, pecaría gravemente. Si celebra teniendo contriccion no pecará; pero queda con la obligacion de confesarse cuanto antes pueda.

Si estando celebrando, se acuerda el Sacerdote de que está en pecado mortal, forme contriccion con propósito de confesarse y satisfacer.

Si se acordase de que se halla excomulgado y suspenso ó que el lugar está entredicho, forme igualmente contriccion, con el propósito de pedir la absolucion.

En estos casos, si se acuerda antes de la consagracion y no se teme que haya escándalos, debe dejarla Misa comenzada.

IX. El que ha tomado alguna cosa, despues de la media noche, sea por modo de comida, bebida ó medicina, por más que sea en pequeña cantidad, no puede comulgar ni celebrar.

Si habiendo comido ó bebido, antes de la media noche, despues no hubiese hecho la digestion ni dormido, no peca, si celebra.

Si un embargo, en estos casos, cuando por tarbarse la mente, se extingue la devocion, convendria que se dejase de celebrar.

Si pisan al estómago las particulas de la comida, que quedaron en la boca, no impiden la Comunión, porque se toman por modo de saliva, no por modo de comida.

Lo mismo debe decirse si, al lavarse, entran involuntariamente algunas gotitas de agua en la boca.

Si un Sacerdote celebra muchas misas en un mismo dia, como sucede en la Natividad del Señor, en cada Misa, purifíquese los dedos en algun vaso limpio, y solo en la última Misa, tome la ablicion.

*Si preceserit pollutio nocturna, qua causata fuerit ex precedenti cogitatione, qua sit peccatum mortale; et eocernerit propter nimiam crapulam, abstineudum esse á communione, et celebratione nisi aliud confessorio videatur.*

*Si debiamus est, an in precedenti cogitatione fuerit peccatum mortale, consultatur abstineudum, extra tamen casum necessitatis.*

*Si autem certum est non fuisse in illa cogitatione peccatum mortale, vel nullum fuisse cogitationem, seu evasisse ea naturalia causa aut ex diabolica illusionis, potest communicare et celebrare; misa: illa corporis commotione tanta evenit perturbationis, ut abstineudum videatur.*

X. Puede haber tambien defectos en el mismo ministerio, cuando falten algunas de las cosas que para él se requieren, como si se celebra en lugar no sagrado, no deputado por el Obispo ó no cubierto con tres lienzos y dos velas de cera. Lo propio sucederá, si no se celebra á la hora debida, que es por lo comun desde la aurora hasta el medio dia; si se celebra sin haber rezado, por lo ménos, *Maitines y Laudes*; si se omite alguna de las vestiduras sacerdotales ó los paños de altar no están benditos por el Obispo ó por otro que tenga facultad para bendecirlos. Lo mismo si no hay quien ayude la Misa, ó si el que hay no debe ayudarla, como si es mujer; si no hay Cáliz con Patena conveniente, cuya copa debe ser de oro, de plata ó de estaño, pero no de bronce ni de vidrio; si los Corporales, que deben ser de lino, no de seda, no están benditos por el Obispo ó por quien tenga facultades para hacerlo, y además limpios; si el celebrante lleva la calva descubierta, no estando dispensado para ello; si, en fin, no hay Misa, aunque se sepa de memoria la Misa.

Si estando celebrando el Sacerdote, se viola la Iglesia, como sea antes del Cónon, suspéndase el Sacrificio; si es despues, continúese.



Si se temo la llegada de fuerzas enemigas, una inundación ó la ruina del Templo, en el cual se celebra, si es antes de la Consagración, suspéndase la Misa; si es despues, verifíquese la sumación al momento, omitiendo todo lo demás.

Si estando celebrando el Sacerdote, le da un accidente del cual muere ó queda inhabilitado para continuar el Sacrificio, si esto sucede antes de la Consagración, déjese la Misa en tal estado; pero si es despues de consagrar las dos especies, ó solo el pan, otro Sacerdote, aunque no se halle en ayunas, debe terminar el Sacrificio, prosiguiendo desde el punto de la interrupción.

Si el Sacerdote no muriese, pero quedase enfermo y pudiese convalgar, si no hay otra Hostia, el Sacerdote que le suple en la Misa, pueda dividir la Hostia y darle la mitad, haciendo la sumación con la otra mitad.

Si el Sacerdote nauyase ó se imposibilitase, no habiendo dicho más que la mitad de la forma de la consagración del pan, no hay consagración, y por lo tanto, no se necesita terminar el Sacrificio; pero si consagrada la Hostia, no se hubiese acabado de pronunciar la forma del Cáliz, otro Sacerdote debe continuar, empezando de nuevo desde el *Similis modo postquam cœnatum est*, etcétera.

También se podría consagrar otro Cáliz ya preparado, y verificar la sumación con este Cáliz, la Hostia, ciertamente consagrada y el Cáliz, cuya consagración dejó en duda el primer Sacerdote.

Fuera de estos casos, pecaría gravísimamente el que no hiciese íntegros los Sacramentos.

Si antes de la Consagración, cae en el Cáliz una mosca, una araña ó cualquier otro insecto, vierta el vino en un lugar decente, ponga otro en el Cáliz, mezcle el agua, haga la oblation y prosiga la Misa. Si esto ocurriese despues de la Consagración, y la debilidad del estómago no permitiese al Sacerdote consumir con el insecto, extraíga, y consuma despues. El insecto extraído se lava con vino, se quema, y sus cenizas y el vino con que se ha lavado, todo se arroja al Sagrario ó Piscina.

Si el Sacerdote, por permitirlo la

robustez de su estómago, pudiese consumir, deberá hacerlo tomando el *sanguis* con el insecto.

Si despues de la consagración, cayese en el Cáliz algo venenoso ó que provocare vómitos, el vino ya consagrado, debe colocarse en otro Cáliz, y poniendo de nuevo vino y agua en el primero, consagrar otra vez.

El vino consagrado, sobre el cual cayó la sustancia venenosa, debe empaparse en un paño de lino limpio, ó en estopa, y conservarlo así hasta que se seque. Cuando ya lo está, se quema, y las cenizas se arrojan al Sagrario.

Si ocurriese lo propio á la Hostia Consagrada, sepárese, déjese en un lugar decente, conságrase otra y termínese el Sacrificio con ella. La separada se conservará en el tabernáculo hasta que se corrompan las especies, y cuando esto le haya sucedido, se arrojarán al Sagrario.

Si al tomar el *Sanguis*, quedase alguna partícula de la Hostia en el Cáliz, séquela con el dedo y consúmala antes de la purificación ó vierta vino en el Cáliz para extraerla así.

Si antes de la Consagración, se ve que la Hostia estaba partida, como no lo advierta el pueblo, conságrase con ella; pero si pudiese haber escándalo, tómese otra y ofrezcáse.

Si la Hostia partida llega á ofrecerse, debe consumirse despues de la ablución.

Si antes de la oblation se echase de ver que la Hostia no está íntegra, como pueda hacerse sin escándalo, debe tomarse otra y continuar con ella el Sacrificio.

Si por el frío ó por descuido, cayese la Hostia en el Cáliz, nada debe reiterarse y lo que se debe hacer es proseguir la Misa haciendo las ceremonias y signos de costumbre, con el residuo de la Hostia, que no se haya empapado en el *Sanguis*, si esto puede ser cómodamente; pero si no fuese posible, por haberse empapado toda la Hostia, no se extraiga, sino dízase: todo lo que queda por decir, nose haga ningún signo, y consúmase á la vez el Cuerpo y la Sangre, señalándose con el Cáliz y diciendo: *Corpus et Sanguis Domini nostri etc.*

Si en el invierno se helase el vino, envuélvase el Cáliz con paños calientes, y si esto no bastase, póngase sobre agua

hirviendo hasta que se deshiele. Cuando esto se haga, debe procurarse que el agua hirviendo no pueda penetrar en la copa del Cáliz.

Si por descuido, cayese alguna parte del *Sanguis* sobre la tierra ó sobre una tabla, lámase con la lengua, rásese despues el sitio, y lo que resulte de la raspadura, quémese, y ya quemado, arrojése al Sagrario.

Si el *Sanguis* cayese sobre la piedra del altar, el Sacerdote debe sorber lo primero, purificar despues bien con agua la piedra, y por último verter el agua con que se ha hecho esta purificación en el Sagrario ó piscina.

Si cayese sobre el paño del altar, y hubiese recalado hasta el tercero, lávense todos en el punto en que haya caído el *Sanguis*, hasta tres veces, teniendo en el líquido que se destile, y despues échese este agua con que se ha hecho esta ablución en la Piscina.

Si el *Sanguis* cayese solo en el corporal ó en las vestiduras del Sacerdote, debe hacerse la ablución de igual manera, arrojando también el agua con que se haya hecho en la Piscina.

Si cayese en la alfombra ó tapete, también debe hacerse la ablución del modo dicho.

Si ocurriese que despues de la Consagración, se derramase el *Sanguis*, si

queda alguna parte en el Cáliz, termínese con ella la Misa; pero si no queda nada, póngase de nuevo vino con el agua debida en el Cáliz y conságrase, comenzando desde el *Similis modo*, etc.

Si el Sacerdote vomitase la Eucaristia, en el caso de que las especies apareciesen íntegras, deberían consumirse reverentemente, si la debilidad del estómago no lo impidiese; pero si esto no pudiera hacerse, por causar náuseas, sepárense con cuidado las formas, cóquense en un lugar sagrado, consérvense en el hasta que se corrompan, y, cuando se hayan corrompido, arrojénse á la Piscina.

Si no aparecen las especies, se quema todo lo vomitado y las cenizas se echan en la Piscina.

Si la Hostia consagrada ó alguna de sus partículas cayese en la tierra, recójase con la debida reverencia, límpiese el punto sobre el cual haya caído, rásese despues, y al polvo ó raspadura que resulte, arrojése en la Piscina.

Si cayese fuera del corporal, en el paño de altar ó en cualquier otro lienzo, lívese; con esmero, y el agua que haya servido, para lavarlo, viértase despues en la Piscina.

También pueden ocurrir defectos en el mismo ministerio ó administración, cuando el Sacerdote ignora los ritos ó ceremonias que debe saber.

## TRATADO VI.

### DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

#### PUNTO PRIMERO.

##### LA PENITENCIA COMO VIRTUD.

I. La palabra Penitencia significa lo mismo que tener pena; y, aunque en un sentido lato, puede tenerse pena de

todo lo que desagrade, sea por motivo natural, ó sobrenatural aquí no se entiende por Penitencia, sino el dolor de los pecados, por ser ofensas de Dios, ó sea por motivo sobrenatural.

En una obra antiquísima, atribuida á San Agustín, en el *Libro De Vera et*